SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Y seis, y en adelante, en los dichos tres años mismos quatro meses
con apercibimiento, que si no lo hiziere, se dé por ninguna dha venta; y que pueda
en adelante rematarse dha yerba en dha Vendam.to de dha yerguera
Y que se cumpla con estas, y las demas Condiciones, con que se remató los dhos
Y tres meses de Ynvierno, y mantener barcas, y barqueros
Y que los Sres Dn Diego Ruiz Calderon, y Dn Diego Zarzosa Regidores ha-
yan de ser Sus fiadores, en Debida forma, y a costa de los dhos
rematantes, dho Vendam.to =
El S.r Dr Juan Tenorio Regidor = Visto por mi, sin embargo de los Autos motivos dha
Cuidad, y Acuerdo sobre la yerba, de christoval Bueno, y de lo dictaminado
por los Cavalleros Comisarios, y mirado todo lo que ay tenido presente, para conzeder la Yerba
de los Quatro meses de Ynvierno, del año de los que se pregonan para Vendam.to, dho
Christoval Bueno, no comprehende el que pueda tener facultad en
esta Ziudad, para sacar, ni sacar, Constante que en la postura y re-
mate, con Yazimiento de dho pregon, no se propone el dho christoval Bueno
a obligarse, con Yazimiento de dho pregon, a tener la Yerba, ni menos a dho
a obtener la Libertad, y Diar de barcas en la yerguera, ni menos a dho
de tener Cerrada dha Canizada, Siendo lo tambien como el Y. Procurador
que cumplan las providencias, son en Conocidissimo perjuizio del pregon
aunque aya avido (que lo dudo) costumbre, de Y. esta Ziud, y antezi, a ver
dado en dho pregon, esto no le da, ni puede dar le de, alguno a dho christoval
Bueno, ni a lo, el que ignorando esta Ziud, los y cada unos que se
no lo contubo y remedio; por ser las razones, notanto lo, les aparezen en
pugnar con todas ellas que en dho acuerdo, y quetar
nien, comprehende tres obligaz, de solizitar y repetir los perjuizios
que hubieren causado a dho pregon dho christoval Bueno con la prouida,
de sacar barcas en la Canizada y lo de tener la Cerrada en el tiempo
del Ynvierno, si hubiere practicado; Siendo de mucha consideraz,
el tiempo de la Yerba mandada a Y. esta Ziud, en tiempo de
Maria tan extinguidas, los pregios que en subsistir aun algastes
tan nez, que callona los precios Reparos y defensa al rezelo de la peste
nicion santa, alguna Humanidad portable carga de Sin Dez, en las Dez
xenzias de Guerra Hemillos, y otras semejanz, Sus, dha Ziud, con la mayor
beneraz, que entendiendo a lo que en ella se expresado, no obstante lo, tiene
acordado lo niegue la parte, dho christoval Bueno; Y en atenz, a
Y. el mes de Abril de Mil, asi, por proprez, de lo que dize, que consta en
los Libros Capitulares, uno de los puntos de Sus contenido fue el Suplicar